



Colombia Compra Eficiente

Bogotá D.C., 24/09/2019 Hora 18:11:26s

N° Radicado: 220191300007087

Señora

Joanna Forero Forero

Tunja, Boyacá

Radicación: Respuesta a petición # 420191200006445

Temas: Reforma a la normativa del Sistema de Compra Pública

Asunto: Motivaciones para el proyecto de reforma a la normativa del Sistema de Compra Pública publicada en 2016

Estimada señora Forero,

La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente-, responde su petición del 19 de septiembre de 2019 en ejercicio de la competencia otorgada por el numeral 5 del artículo 3 y numeral 8 del artículo 11 del Decreto 4170 de 2011.

Usted solicita información acerca del proyecto de reforma a la normativa del sistema de compra pública elaborado por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente – durante el año 2016 y plantea las siguientes preguntas: i) “¿Cuál es la finalidad de establecer que la función administrativa en el sistema de compra pública sólo se considera cuando se ejerzan las cláusulas excepcionales?”; ii) “¿Qué fundamento existe y cómo se explica que el sistema de compra pública se refiera a decisiones de mercado y deje de ser considerado como actuación administrativa? ¿Cuál es la finalidad de dicho cambio y qué propósito tiene?”; iii) “¿Qué se entiende por decisiones de mercado en materia de compra pública?”; y iv) “¿Dejar de entender la contratación estatal como actuación administrativa, y entenderla como un sistema de compra pública implica redimensionar el sistema de control fiscal sobre la compra pública? Si es así, ¿cuál sería la nueva visión?”.

Para responder a sus interrogantes, primero hay que informar que el proyecto de “Reforma a la normativa del Sistema de Compra Pública”, elaborado por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente, fue presentado para comentarios de la



El futuro
es de todos

DNP
Departamento
Nacional de Planeación

Colombia Compra Eficiente

Tel. (+57 1)7956800 • Carrera 7 No. 28 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia



www.colombiacompra.gov.co



ciudadanía entre el 20 de junio y el 15 de julio de 2016, sin embargo, dicho documento nunca se radicó en el Congreso de la Republica para el trámite legislativo que le correspondía.

La presentación de la reforma mencionado ha sido descartada por Colombia Compra Eficiente, por lo tanto, sus implicaciones jurídicas han desaparecido, en este sentido no le atañe a esta Agencia pronunciarse sobre el particular más allá de lo consignado en el documento "MOTIVOS DEL PROYECTO" donde se encuentran los fundamentos y finalidades de la reforma, dicho documento esta disponible en el link: https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/20160620motivos.pdf

Al respecto de la función administrativa, la motivación del proyecto manifestó:

F. Función administrativa

Las actuaciones de las Entidades Estatales en el Sistema de Compra Pública tienen como propósito cumplir su misión, ejecutando sus recursos para poner a disposición de las personas bienes, obras y servicios. En el Sistema de Compra Pública las actuaciones y las actividades de las Entidades Estatales son las del proceso de abastecimiento y solamente cuando ejercen las facultades especiales ejercen una prerrogativa pública. Por lo anterior, en el proyecto la regla general es que las actuaciones de las Entidades Estatales en el Sistema de Compra Pública no son función administrativa salvo cuando se realicen en el ejercicio de una de las facultades especiales. Lo anterior para equiparar los derechos y obligaciones de las partes cuando están en condiciones de igualdad.

El Sistema de Compra Pública por regla general no comporta actos administrativos. La Entidad Estatal ejerce exclusivamente la función administrativa al usar una facultad especial que no tendría una de las partes si el negocio jurídico es entre privados.

Es importante insistir que en el Sistema de Compra Pública las Entidades Estatales ejercen la función administrativa durante la ejecución del contrato, a través de actos administrativos, exclusivamente cuando: (a) usan las facultades especiales en los contratos de obra, concesión y explotación de bienes del Estado, prestación de un servicio público o cuando el objeto implica el ejercicio de un monopolio estatal reconocido por la ley; (b) cuando la Entidad Estatal termina unilateralmente cualquier negocio jurídico viciado de





nulidad absoluta; (c) al declarar las condiciones de reversión cuando no hay acuerdo entre las partes sobre los bienes y las condiciones de la reversión; y (d) al declarar una prohibición a los oferentes que han presentado en una misma selección varias ofertas directamente o en asocio con sus familiares o empresas relacionadas.

En la selección las Entidades Estatales ejercen la función administrativa a través de actos administrativos, exclusivamente cuando declara una prohibición para un oferente por haber presentado en una misma selección varias ofertas directamente o en asocio con sus familiares o empresas relacionadas.

Por otra parte, ni el articulado del proyecto ni su motivación desarrollan el concepto “decisiones de mercado” por lo cual no hay lugar a pronunciarse sobre el tema.

Finalmente, dejar de entender la contratación estatal como actuación administrativa y entenderla como un sistema de compra pública tendrá implicaciones inciertas, en este orden de ideas, no es competencia de Colombia Compra Eficiente hacer pronósticos al respecto

En todo caso, la información sobre el proyecto de reforma se encuentra en la sección información pública de la página web de Colombia Compra Eficiente en el siguiente link: <https://www.colombiacompra.gov.co/transparencia/informacion-publica>, sus fundamentos y finalidades se encuentran en el documento “MOTIVOS DEL PROYECTO”.

Esta respuesta tiene el alcance previsto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

FABIÁN GONZALO MARÍN CORTÉS
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN CONTRACTUAL

Proyectó: Felipe Muñoz Tocarruncho

Anexo: Archivo “20160620motivos.pdf”



